

Sistema de Información de Schengen II - Guía sobre el ejercicio del derecho de acceso Resumen

Las personas cuyos datos personales hayan sido recogidos, almacenados o tratados de algún otro modo en el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (en lo sucesivo «SIS II») tienen derecho de acceso, de rectificación de los datos inexactos y de supresión de los datos almacenados ilegalmente¹. La presente Guía describe las modalidades del ejercicio de tales derechos.

I. Introducción al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)

El SIS II es un sistema informático a gran escala, creado como medida compensatoria por la eliminación de los controles fronterizos internos, con el que se trata de garantizar un alto nivel de seguridad dentro del espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión Europea, incluidos el mantenimiento de la seguridad y el orden públicos y la salvaguardia de la seguridad en el territorio de los Estados miembros. El SIS II está implantado en todos los Estados miembros de la UE, a excepción de Chipre, Croacia e Irlanda², y en cuatro Estados asociados: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

El SIS II es un sistema de información que permite a las autoridades policiales, judiciales y administrativas la realización de tareas específicas mediante el intercambio de los datos relevantes. También las agencias europeas EUROPOL y EUROJUST tienen privilegios de acceso limitado a este sistema.

Categorías de información sometida a tratamiento

El SIS II centraliza dos amplias categorías de información en forma de descripciones relativas, en primer lugar, a *personas* con orden de detención, desaparecidas, requeridas para prestar asistencia en un procedimiento judicial, a efectos de controles discretos o específicos, o bien nacionales de terceros países a los que se ha denegado la entrada o la estancia en un país del espacio Schengen y, en segundo lugar, a *objetos* tales como vehículos, documentos de viaje y tarjetas de crédito, para su incautación o utilización como pruebas en un procedimiento penal, o a efectos de controles discretos o específicos.

Base jurídica

Dependiendo del tipo de descripción, el SIS II está regulado, o bien por el Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación («Reglamento SIS II»), por cuanto respecta a los procedimientos de descripción previstos en el Título IV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (antiguo primer pilar), o bien por la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de

¹ Estos derechos están amparados por el artículo 41 del Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), y por el artículo 58 de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II).

² Información actualizada a julio de 2015. Aunque participan en el SIS, Bulgaria y Rumanía siguen manteniendo sus fronteras interiores. El Reino Unido tiene acceso al SIS, excepto en el caso de descripciones para fines de no admisión en el espacio Schengen.

Schengen de segunda generación («Decisión SIS II»), por cuanto respecta a los procedimientos previstos en el Título VI del Tratado de la Unión Europea (antiguo tercer pilar).

Categorías de datos personales tratados

Cuando la descripción se refiera a una persona, la información deberá incluir siempre su nombre, apellidos y en su caso alias, su sexo, una referencia a la decisión que motiva la descripción y las acciones que se deberán emprender. La descripción podrá incluir asimismo otras informaciones disponibles, como los rasgos físicos particulares, objetivos e inalterables, el lugar y fecha de nacimiento, fotografías, huellas dactilares, nacionalidad(es), si la persona en cuestión está armada, es violenta o se ha fugado, los motivos de la descripción, la autoridad que la introdujo, las conexiones con otras descripciones introducidas en el SIS II, tal como establecen el artículo 37 del Reglamento SIS II y el artículo 52 de la Decisión SIS II.

Arquitectura del sistema:

El SIS II se compone de (1) un sistema central («SIS II Central»), (2) un sistema nacional («N.SIS II») en cada Estado miembro, que se comunicará con el SIS II Central, y (3) una infraestructura de comunicación entre el sistema central y el sistema nacional, que provee una red virtual codificada dedicada a los datos del SIS II y el intercambio de datos entre las autoridades responsables de suministrar toda la información complementaria (oficinas nacionales SIRENE)³.

II. Derechos de que gozan las personas cuyos datos se tratan en el SIS II

En virtud de los principios de la protección de datos, todas las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento en el SIS II gozan de los derechos específicos otorgados por el Reglamento SIS II y la Decisión SIS II⁴, derechos que se examinan a continuación. Cualquiera que desee ejercer alguno de estos derechos puede dirigirse a las autoridades competentes del Estado de su elección donde funcione el SIS II. Esa opción es posible porque todas las bases de datos nacionales (N.SIS II) son idénticas a la base de datos del sistema central⁵. Por consiguiente, dichos derechos se pueden ejercer en cualquier país donde funcione el SIS II, sea cual sea el país que introdujo la descripción.

Cuando una persona ejerce su derecho de acceso, de rectificación de los datos inexactos y de supresión de los datos almacenados ilegalmente, las autoridades competentes están obligadas a responder en unos plazos muy estrictos. De este modo, dicha persona deberá ser informada en el plazo más breve posible, y en cualquier caso no más tarde de 60 días desde la fecha en que solicitó el acceso, o incluso antes, cuando la legislación nacional así lo disponga⁶. También deberá ser informada sobre el seguimiento dado al ejercicio de su derecho de

³ La introducción, modificación, supresión y búsqueda de los datos en el SIS II se realizan a través de los diversos sistemas nacionales. El sistema central, que lleva a cabo funciones de supervisión técnica y de administración, está situado en Estrasburgo (Francia). Presta los servicios relacionados con la introducción y tratamiento de los datos en el SIS II. El sistema central de respaldo, capaz de garantizar todas las funcionalidades del sistema central principal en caso de fallo del mismo, está situado en las proximidades de Salzburgo (Austria). Cada Estado miembro es responsable de instalar, operar y mantener su propio sistema nacional, y de su conexión al sistema central. Designa a la autoridad nacional SIS II (oficina N.SIS II) que asume la responsabilidad central sobre la ejecución del proyecto SIS II a nivel nacional. Dicha autoridad es responsable del correcto funcionamiento y de la seguridad de su sistema nacional.

⁴ Véanse, en particular, el artículo 41 del Reglamento SIS II y el artículo 58 de la Decisión SIS II.

⁵ Véanse el artículo 4, apartado 1, letra b) del Reglamento SIS II y de la Decisión.

⁶ Véanse el artículo 41, apartado 6, del Reglamento SIS II y el artículo 58, apartado 6, de la Decisión SIS II.

rectificación o supresión lo antes posible, pero nunca más tarde de tres meses desde la fecha en que solicitó dicha rectificación o supresión, si bien la legislación nacional puede imponer plazos más cortos.⁷

Derecho de acceso

El derecho de acceso es la posibilidad que tiene cualquiera que lo solicite a conocer la información relacionada con su persona almacenada en un fichero de datos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional. Es este un principio fundamental de la protección de datos, que permite a las personas a quienes se refiere la información ejercer el control sobre sus datos personales almacenados por terceros. Este derecho se contempla expresamente en el artículo 41 del Reglamento SIS II y en el artículo 58 de la Decisión SIS II.

El derecho de acceso se ejercerá conforme a la legislación del Estado miembro ante el cual se presente la solicitud. Los trámites difieren de un país a otro, lo mismo que varían las normas sobre la comunicación de los datos a los solicitantes. Cuando un Estado miembro recibe una solicitud de acceso a una descripción que no ha introducido él mismo, dicho Estado deberá dar al país que la introdujo la oportunidad de manifestar su posición respecto a la posibilidad de revelar los datos al solicitante⁸. La información no deberá comunicarse al interesado cuando sean indispensable para la ejecución de las tareas legales relacionadas con la descripción, o para proteger los derechos y libertades de otras personas.

Existen actualmente dos tipos de sistemas que regulan el derecho de acceso a los datos tratados por las autoridades policiales, y que por lo tanto son aplicables a los datos del SIS. Mientras que en algunos Estados miembros el derecho de acceso es directo, en otros es indirecto.

En el caso del **acceso directo**, la persona afectada se dirige directamente a las autoridades que manejan los datos (policía, *Gendarmerie*, aduanas, etc.). Si la legislación nacional lo autoriza, el solicitante puede recibir la información que le afecte personalmente.

En el caso del acceso **indirecto**, la persona presenta su solicitud de acceso ante la autoridad nacional de protección de datos del Estado al que va dirigida dicha solicitud. La autoridad de protección de datos lleva a cabo las verificaciones necesarias para tramitar la solicitud y responde al solicitante.

Derecho de rectificación o supresión de datos

El derecho de acceso se complementa con el derecho a obtener la rectificación de los datos personales que contengan errores de hecho o que sean incompletos, y con el derecho a pedir su supresión cuando se hayan almacenado de manera ilegal (artículo 41, apartado 5, del Reglamento SIS II, y artículo 58, apartado 5, de la Decisión SIS II).

Con arreglo al marco jurídico de Schengen, únicamente el Estado miembro que introduce una descripción en el SIS II podrá modificarla o suprimirla (véase el artículo 34, apartado 2, del Reglamento SIS II y el artículo 49, apartado 2, de la Decisión SIS II). Si la solicitud se presenta en un Estado miembro que no introdujo la descripción, las autoridades competentes de los Estados miembros implicados cooperarán para solucionar el caso, intercambiando información y realizando las comprobaciones necesarias. El solicitante deberá indicar los

⁷ Véanse el artículo 41, apartado 7, del Reglamento SIS II y el artículo 58, apartado 7, de la Decisión SIS II.

⁸ Véanse el artículo 41, apartado 3, del Reglamento SIS II y el artículo 58, apartado 3, de la Decisión SIS II.

motivos por los que solicita la rectificación o supresión de los datos, y reunir toda la información relevante en apoyo de su solicitud.

Recursos: derecho a reclamar ante la autoridad de protección de datos o a emprender acciones judiciales

Los artículos 43 del Reglamento SIS II y 59 de la Decisión SIS II contemplan los recursos a disposición de las personas cuya solicitud no haya sido atendida. Toda persona podrá emprender acciones ante el órgano jurisdiccional o la autoridad competente en virtud del Derecho nacional de cualquier Estado miembro, para acceder, rectificar, suprimir u obtener información, o para obtener una indemnización en relación con la descripción que se refiere a ella.

En caso de que se trate de una reclamación que incluya algún aspecto transfronterizo, las autoridades nacionales de protección de datos deberán cooperar entre sí para garantizar los derechos de los interesados.